



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 146-AL-GADMPVM-2026

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” CON CÓDIGO: LICO-GADMPVM-2025-001.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin*

perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública (...)”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales”;*

Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“(...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato”;*

Que, el artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada”;

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda (...);

Que, el artículo 362 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “En todo contrato de obras se designará al fiscalizador quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, además tendrá la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución del proceso constructivo de la obra; y, tendrá bajo su custodia el libro de obra, en el que constará una reseña diaria, cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores. Será también responsable de la revisión, cuantificación y aprobación de las planillas de avance de obra y reajuste de precios, en caso de haberlo; asimismo notificará al administrador del contrato para la imposición de las multas a las que hubiere lugar; y, presentará su informe para aprobación por parte del referido administrador. El fiscalizador coordinará con el administrador del contrato las acciones necesarias para garantizar la ejecución plena de los contratos, respetando el nivel de competencias y atribuciones de cada uno”;

Que, mediante Contrato de Licitación de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, representado por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde de Pedro Vicente Maldonado y por otra parte la COMPAÑIA MENCH & ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC número 1791869249001, representada legalmente por la Ing. Mónica Consuelo Báez Lata, en el cual EL CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad

Contratante la “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” de acuerdo con el proceso con código LICO-GADMPVM-2025-001 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes, por un monto de USD 197.769,11, más IVA, con un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0441-M, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, dirigido al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señalando *“(…) Para lo cual en mi calidad de Administrador de contrato, solicito a usted de la manera más comedida, al ser la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial al ser la encargada de realizar toda la etapa preparatoria (estudios) del proyecto que se encuentra actualmente en ejecución de que, a través de su intermedio se coordine con las áreas pertinentes los trámites administrativos, técnicos y legales necesarios para que se entregue la IMPLANTACIÓN, y se realice el posterior replanteo donde se construirá el ESCENARIO en el recinto San Juan de Puerto Quito (tomando en cuenta lo que se acordó en asamblea con los moradores y el Acta adjunta a este trámite), y de igual forma se entregue la IMPLANTACIÓN y posterior replanteo de las BATERIAS SANITARIAS en el recinto Paraíso Alto y de esta forma poder para continuar satisfactoriamente con el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0948-M, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al Administrador del Contrato, señalando *“En respuesta al Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0656-M, comunicarle que por decisión del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante Ordenanza Nro. 04-2026 PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, NRO. 26-2025; la Dirección de Planificación de la Institución ha sufrido una reducción de personal para la realización de Proyectos y levantamiento planimétricos - topográficos. En la realidad actual que enfrenta la Municipalidad con la reducción de personal, no es posible atender su requerimiento. A partir de la presente fecha cada Dirección será responsable del Diseño y Gestión de los Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0665-M, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, dirigido al Fiscalizador, señalando “(...) *Para lo cual estimado Fiscalizador se hace llegar la información correspondiente a fin de que se dé cumplimiento de acuerdo a lo expuesto por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial y su calidad de técnico se realice la implantación tomando en cuenta la normativa legal vigente*”.

Que, mediante OFICIO CMA-PVM-014-2026-O, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por la Ing. Mónica Consuelo Báez Lata, en calidad de representante de la COMPAÑIA MENCH & ASOCIADOS CIA. LTDA., solicitando se considere la ampliación del plazo contractual correspondiente al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-FIS-2026-0045-M, de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, dirigido al Administrador del Contrato, señalando “*En atención al Oficio Nro. CMA-PVM-014-2026-O, suscrito por la Ing. Mónica Consuelo Báez Lata, Representante Legal de la Compañía Mench & Asociados Cía. Ltda., contratista del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, mediante el cual solicita la ampliación del plazo contractual, remito el informe técnico elaborado por Fiscalización para su conocimiento y trámite correspondiente. Una vez revisada la documentación presentada, los antecedentes del expediente contractual y la normativa aplicable, desde el punto de vista técnico de Fiscalización se emite criterio favorable para conceder una ampliación del plazo contractual de veinte (20) días calendario, de conformidad con el análisis y las conclusiones en el informe adjunto*”.

Que, mediante Informe Favorable referente a la prórroga del plazo contractual del proyecto con código: LICO-GADMPVM-2025-001 (Fiscalización), de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Palacios Alulima, Fiscalizador, señalando “*CONCLUSIONES: Se verificó que el contratista solicitó oportunamente la implantación y el replanteo requeridos para la ejecución del escenario y de las baterías sanitarias, documentación necesaria para continuar con las actividades previstas en el contrato. Del expediente contractual se evidencia que la falta de entrega de la implantación y del replanteo ocasionó retraso en la ejecución de las actividades de obra civil correspondientes al proyecto. Del análisis realizado al expediente contractual, al cronograma de obra y al Libro de Obra, se determina que el tiempo afectado corresponde a veinte (20) días calendario. La documentación presentada justifica técnicamente una ampliación parcial del plazo contractual, por el tiempo afectado durante la ejecución de la obra. En consecuencia, desde el punto de vista técnico de Fiscalización se emite*

criterio favorable para conceder una ampliación del plazo contractual por veinte (20) días calendario”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0678-M, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, dirigido al Alcalde, señalando *“Me permito adjuntar el INFORME TÉCNICO MOTIVADO DE ADMINISTRADOR EN RELACIÓN A PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO CON CODIGO: LICO-GADMPVM-2025-001, denominado: “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, además se encuentra anexado el informe de fiscalización y demás documentos habilitantes y necesarios para proceder con los siguientes trámites administrativos en concordancia con lo establecido en el apartado 2. Del Art. 357 del Reglamento de LOSNCP para la autorización de parte de la máxima autoridad mediante resolución motivada”.*

Que, mediante Informe Técnico motivado de administrador en relación a prórroga de plazo del contrato con código: LICO-GADMPVM-2025-001, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, Administrador del Contrato, señalando *“Del oficio presentado por el contratista, y el “INFORME FAVORABLE REFERENTE A LA AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROYECTO CON CODIGO: LICO-GADMPVM-2025-001 (FISCALIZACIÓN)” presentado por el fiscalizador del contrato donde indica que desde la parte técnica y del expediente revisado se emite criterio favorable para conceder una ampliación del plazo contractual por veinte (20) días calendario, de parte de administración de contrato, con las disposiciones realizadas para culminar de manera satisfactoria los trabajos del contrato en mención se ve viable la prórroga de plazo por 20 días. Se ha realizado el trámite correspondiente en concordancia con los Art. 356 y Art. 357 del Reglamento de LOSNCP por lo que se autoriza la prórroga de plazo por 20 días. 6. RECOMENDACIONES: Se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente según lo establecido en el apartado 2 Del Art. 357 del Reglamento de LOSNCP para la autorización de parte de la máxima autoridad mediante resolución motivada”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1675-M, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando *“En referencia al Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0678-M, de fecha 06 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Bryan Guerra, Director de Obras Públicas, y en base al INFORME TÉCNICO MOTIVADO DE ADMINISTRADOR EN RELACION A PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO CON CODIGO: LICO-GADMPVM-2025-001, denominado: “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”, AUTORIZO se proceda con la*

elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva para la prórroga de plazo del contrato en mención, de conformidad de a la documentación adjunta”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de veinte (20) días calendario del plazo contractual del proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, con código: LICO-GADMPVM-2025-001, a favor del contratista COMPAÑIA MENCH & ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC 1791869249001, representada legalmente por la Ing. Mónica Consuelo Báez Lata, conforme lo dispuesto en el Art. 356 y 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Notificar de inmediato con el contenido de la presente Resolución al Administrador del Contrato, Fiscalizador y al Contratista del proceso de **“CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, VESTIDORES Y BATERÍA SANITARIA EN EL RECINTO SAN JUAN DE PUERTO QUITO Y ADECENTAMIENTO DE CUBIERTAS EN: MONTE OLIVO, PARAÍSO ALTO Y SAN DIMAS, CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, para su debido conocimiento y procedan conforme a lo dispuesto en la misma.

Artículo 3.- Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 06 de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

